

SENTENCIA. En la Ciudad General Roca, provincia de Río Negro, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, el Tribunal unipersonal integrado por el Dr. Emilio Stadler, dicta sentencia integral en el legajo individualizado como MPF-RO-07073-2020, caratulado: “L, R A S/ ABUSO SEXUAL”, en relación a la audiencia de juicio cuya primera fase fue realizada los días 12 y 13 de abril de 2023 y la segunda, de cesura, el día 15 de mayo de 2023; en la que intervinieron, por la Acusación Pública la Dra. María Belén Calarco; y por la Asistencia Técnica del imputado el Sr. Defensor particular, Dr. Edgardo Rubén Pérez.-

IMPUTADOS: Se encuentra imputado en la presente causa: R A L, ...

A quien se le atribuye el siguiente HECHO, admitido en la audiencia de control de acusación: Ocurrido el día 01 de noviembre de 2020, a las 00:56 hs. aproximadamente, en el domicilio ubicado en calle ... de General Roca, RN. En dichas circunstancias, en momentos en que la niña A A M, de 12 años, nacida el ...2008, se encontraba durmiendo, al cuidado de su abuela y de la pareja de esta R A L, el nombrado abusó sexualmente de ella, se acercó hacia donde ella estaba, se acostó a su lado y le tocó los pechos por debajo de la ropa”; el que fuera calificado como: Abuso Sexual Simple, en carácter de autor (arts. 45 y 119 primer párrafo del Código Penal).-

I.-ALEGATOS DE APERTURA: La Fiscalía, conforme lo establece el art. 176 del CPP, presentó el caso, fijando el hecho y la calificación legal tal como fueran precedentemente transcriptos. Asimismo, manifestó que con las pruebas que se producirán en el juicio ese hecho quedará perfectamente acreditado, así como la autoría del mismo por parte del imputado. Seguidamente explicó en forma individual el objeto de las pruebas que serán presentadas. Después, entiende que con ese plexo probatorio se podrá acreditar la acusación formulada, razón por la cual solicitará la declaración de culpabilidad del imputado.-

Seguidamente procedió a oralizar las convenciones probatorias a las que arribaron las partes en la audiencia de control de acusación, tal como surgen del auto de apertura a juicio; ellas son las siguientes: a) Que la menor A A M nació en fecha ...2008 y es hija de M E M. b) Que en fecha 1/7/22, los agentes del Gabinete de Criminalística, Florencia Torres y Eugenia Letorneau realizaron acta de inspección ocular y fotografía n° 472, que contiene fotos y croquis del lugar del hecho, domicilio ...de General Roca (RN), autorizándose su exhibición al momento del Juicio.-

La Defensa, por parte del Dr. Pérez, expresa que: estamos en un expediente en el que el señor L es una persona nacida, criada y que trabaja en General Roca, el único elemento

de prueba mencionado por la Fiscalía es el relato de la menor, que se encontraba enojada en la casa de su abuela, por circunstancias que nosotros vamos a probar. Realiza manifestaciones que son muy difíciles para probar. Más allá que estemos en una caratula con una menor víctima de un abuso sexual, ninguno de esos elementos van a poder demostrar que mi defendido ha cometido este hecho y romper la presunción de inocencia que debe recaer sobre el señor L. Durante todo este proceso de investigación se le ha ofrecido poder llegar a un acuerdo, él es consciente y convencido que el hecho no ocurrió y que no lo cometió, por eso estamos en este debate. Una vez que él escuche todas las pruebas va a declarar y a negar claramente los hechos. Al final del juicio prevalecerá la presunción de inocencia.-

II.-PRODUCCION DE PRUEBA

Se recepcionaron durante el juicio las siguientes declaraciones testimoniales: M E M; reproducción de los DVD conteniendo las declaraciones testimoniales recepcionadas en Cámara Gesell a A A M (en fecha 01/06/2021), y a la menor testigo St R G (en fecha 10/09/2021), en ambos casos con la presencia en la sala de la Lic. María Alejandra Tapia, psicóloga del Cuerpo de Investigación Forense de esta ciudad, que ofició de entrevistadoras en las declaraciones de las menores; de la mencionada Lic. Tapia; M R M; L E E; V Á M; A B L y E M Q. También prestó declaración el imputado R A L.- Luego de ello se continuó con la última etapa de esa primera fase del juicio: “la clausura”.-

III.-ALEGATOS DE CLAUSURA

En primer término fue oído el Ministerio Público Fiscal, en la palabra de la Dra. María Belén Calarco, quien expuso que su teoría del caso ha sido totalmente probada. Esto es que A fue abusada sexualmente por el señor L en las circunstancias del hecho de la acusación. Es un abuso sexual simple, un tocamiento en los pechos de A. Casi no hay controversia en cuanto al día del hecho, el lugar, las personas que ahí estaban, la dinámica. Solamente si existió el tocamiento o no. Esto surge del examen de la declaración de A. Da los mismos detalles del lugar y las demás circunstancias incluso que el propio imputado. Pero A explicó dos veces cómo había sido la dinámica del tocamiento por parte de L. Siente que se levanta L, va al baño, prende la luz del baño, sin remera, con el torso desnudo, como dijo él, desde su ubicación se puede ver de refilón, ve que se acerca, ella se hace la dormida, él la ve y se vuelve a retirar y regresa, se acerca, se agacha y ahí le mete la mano por el pijama que le había dado la abuela. Ahí llama a su madre y la busca, la ve en un estado de crisis, que horas antes no existía.

Este estado de crisis es nuevo, inmediato a la situación abusiva que vivió. Se ve la incongruencia de los testigos de la defensa, de la abuela, no queda claro. Intentaron ponerse de acuerdo y no lo lograron. El imputado dice que su señora tiene problemas para dormir, que se despierta, ella no dijo eso, dijo que se levantó a las doce y pico a retar a la nieta por el teléfono, y que después vuelve a la cama. Estuvo acostada. Él dijo que se levanta al baño, y luego dice que la señora está ahí parada. Pero son relatos que tienen fisuras. No es creíble que no hubiesen estado acostados. Esto no conmueve el relato de A. Es claro, conciso, de sentido común. Correlato con el de S, es el mismo relato y es lo mismo que le contó a su mamá acerca de cómo ocurrieron los hechos. Analizada por Tapia, dijo que la niña no presenta ningún problema cognitivo, lo relatado por A, la vimos llorar, sino que también tenía que ver con un recuerdo vivenciado, tenía los elementos de un recuerdo lleno de ingredientes, emocionalidad, un recuerdo vivido. No encuentra nada que lo desacredite. La licenciada Murias nos contó que en ella hay sufrimiento psíquico, que tiene que ver con las consecuencias de este hecho, la pérdida de sus afectos, no obstante no cambia el relato para poder vincularse con su abuela y familiares. Sentimientos de culpa, desagrado por el propio cuerpo, que se fajaba los pechos, fue el lugar donde fue victimizada por L, esto en una niña en desarrollo es sumamente grave. Sufre esta situación de bullying, no tiene que ver con lo cognitivo. Esto remonta el sufrimiento que había tenido anteriormente. El relato fue acompañado por la mamá, que le creyó. Buscó herramientas en Quillahua. Alegar la no existencia de este hecho sería como borrar las consecuencias que tuvo. Sufrimiento psíquico, cambios en su forma de vestir, tener ideas suicidas, estar mal en todo sentido y un quiebre en las relaciones familiares. No hay vuelta atrás con ésto. Si no hubiera existido este hecho ¿cómo se explica toda esta situación?. Por todo esto voy a solicitar que se lo declare culpable por la acusación formulada. Abuso sexual simple, un hecho, arts. 45 y 119 primer párrafo, CPenal.- Finalmente expuso sus conclusiones el Sr. Defensor, Dr. Edgardo Pérez, refiere que: más allá del esfuerzo de la Fiscal, en base únicamente al relato de la menor, porque después no ha aportado ningún otro elemento de prueba y queriendo desacreditar a la testigo de la Defensa. Cuando la madre se presentó a declarar lo primero que manifestó es que no le creyó a la nena y le preguntó si no lo había soñado. Porque la nena ya se venía sintiendo mal por un hecho de abuso anterior en el cual no había tenido ningún tipo de resultado. A esto le tengo que sumar que hoy la Lic. Murias dijo que ella puede tomar elementos abstractos y construir otras circunstancias, se lo volví a preguntar y me dijo que efectivamente podía ser de esa

manera por las características de la edad. Yo no tengo dudas que se sentía mal, compungida, pero por el hecho anterior que realmente existió, y se sentía mal porque no se había llegado a ningún resultado, por eso se sentía mal, porque la otra persona era menor. Con respecto a la señora Alejandra López, licenciada en Servicio Social, hizo un relato amplio de las circunstancias, del tratamiento, lo primero que me llamó la atención es que ellos la convencieron a la nena de denunciar este hecho, antes del relato de Cámara Gesell, es un testimonio que está viciado, ellos la convencieron de que hiciera ese relato, sumado a la madre que podía ser un sueño, y Murias por elementos abstractos de otras circunstancias podría narrar esta situación. Cuando la madre declara acá pone el énfasis en una enemistad con su madre. Manifiesta que la nena había sido obligada a ir a la casa de la abuela. Porque le querían sacar un daño. Cosa que no es verdad y es falso. La misma nena dijo que va voluntariamente. La madre vino a crear una historia que no existía. Tampoco podemos probar el tema de los mensajes. Porque no existen los mensajes. No tenemos cómo probar que la nena le mandó un mensaje. La madre llegó porque fue un hecho pergeñado, teniendo en cuenta que había discutido con su madre, entonces llegó en esas circunstancias a buscarla. No podemos probar la hora, el lugar. No se discute. Pero los mensajes no están, que son un elemento importante. La señora Q fue clara, más allá que la señora fiscal dice que hubo errores, dijo que llegó, cocinó, a las doce se acostó, escuchó ruidos, le llamó la atención y ahí se levanta su marido y fue al baño, no hubo otra contradicción. No se ha podido romper el principio de inocencia. La Cámara Gesell debe estar sostenida en otros elementos que acá no existen. Que fue obligada, preparada, tratada antes de todo esto. No fue un relato puro y concreto. Hay otra menor en el lugar, podría haber declarado, pero nadie la llamó, para saber si vio o escuchó algo esa noche. Era la hermanita que estaba durmiendo con ella al lado. La nena dijo “yo me acosté ahí por el enchufe”, pero no existe un enchufe ahí. El abuso que realmente la conmocionó fue por el hecho anterior. Se trataron los hechos en conjunto. La docente dice que va al colegio esporádicamente, sin decir las causales. Pero si va a los espacios sociales. Por todo esto entiendo que se debe dictar el sobreseimiento por las imputaciones realizadas.-

Concedida la palabra en último término al imputado, expresa que no desea agregar más nada.-

Se informa que el veredicto será pronunciado el día 18/4/23 a las 12 horas.-

IV.- VEREDICTO PRIMERA FASE DEL JUICIO: El día 18 de abril de 2023 el suscripto procedió a la lectura del veredicto de culpabilidad, cuya parte resolutive dice:

“...Por todo ello, RESUELVO: DECLARAR CULPABLE al imputado R A L como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts. 45 y 119, primer párrafo, CPenal)...”.-

V.- AUDIENCIA DE CESURA: El día 15 de mayo de 2023 tuvo lugar la audiencia de cesura. De todo ello se dejará constancia al abordar la tercera cuestión de la fundamentación.-

VI.- FUNDAMENTACIÓN INTEGRAL DE LA SENTENCIA:

Se plantearon las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTION: ¿La Acusación logró probar el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?

SEGUNDA CUESTION: ¿Cuál es la calificación jurídica aplicable al caso?

TERCERA CUESTION: ¿Cuál es la pena a imponer al caso en concreto, costas y temas accesorios?

A LA PRIMERA CUESTION EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: Demás está decir que, salvo la última, las respuestas a estas cuestiones ya han sido adelantadas por el suscripto en oportunidad de informar el veredicto relativo a la culpabilidad penal del imputado. Por lo tanto, los párrafos que siguen constituyen el fundamento lógico y jurídico de esas decisiones, con más la concerniente a la pena que corresponde imponer al prevenido.-

Tal como sostuve en aquella oportunidad, luego de haber analizado en profundidad la prueba producida en el juicio (primera fase); la negativa del imputado proclamando su inocencia al prestar declaración, y las alegaciones de las partes, he llegado a la firme convicción que el hecho enrostrado en el presente legajo al imputado R A L, que fuera admitido en la audiencia de control de acusación y claramente descripto de la misma forma durante el juicio por parte de la Fiscalía y por el que requirió su declaración de culpabilidad, se encuentra certeramente acreditado, con el estándar probatorio que es dable requerir para pronunciamientos de este tipo, esto es: más allá de cualquier duda razonable.-

En primer lugar comparto y hago propios todos y cada uno de los argumentos expuestos por la Dra. Calarco en su alegato de clausura, donde, luego de analizar de manera objetiva y profunda el material probatorio reunido arribó a la conclusión sobre la responsabilidad penal del enjuiciado. La posibilidad de remitirse a los fundamentos de la Acusación para motivar una sentencia definitiva, y cumplir así con lo establecido por la norma procesal y el art. 200 de la Constitución Provincial, ha sido aceptado por

nuestro Superior Tribunal de Justicia: Se. 27/2009, causa "Ñ. L. s/Queja...", expte. 23.303, de fecha 31/03/09, y Se. 47/2015, "S. L. J. s/inf. art. 42 y 79 CP", de fecha 29/04/2015, citando en su apoyo precedentes jurisprudenciales de la CSJN.-

Reiterando conceptos ya expuestos y desarrollados en causas similares, debo señalar que, como ocurre a menudo en el juzgamiento de delitos de esta naturaleza (contra la integridad sexual) con la modalidad "en soledad" o "entre paredes", el peso de la prueba reposa en gran medida en los dichos de la víctima, lo que no implica, que ese testimonio constituya prueba única.

En este caso la declaración de la víctima A A M es el pivot o la pieza fundamental donde se asientan los demás elementos de ponderación, que analizados de manera integral (conf. lo dispone el art. 188, 3er. párrafo, CPP), concatenada y armónica, terminan confirmando su versión inculpativa.-

Siendo la víctima mujer y sujeto pasivo de un específico delito de género, su juzgamiento debe ser abordado con esa especial perspectiva. Sobre el juzgamiento con perspectiva de género, el STJ ha dicho: "...el juzgador no ha seguido el principio de amplitud probatoria establecido en los arts. 16 inc. i) y 31 de la Ley Nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a cuyas disposiciones procesales esta Provincia adhirió (cf. Ley 4650), lo que permite otorgar preeminencia al relato de la víctima -sobre todo cuando ha causado la impresión que el señor Juez dijo que le había causado- y que el hecho sea acreditado por cualquier medio de prueba disponible -tales como la pericial realizada sobre las prendas de la víctima-. Todo ello se corresponde con la doctrina legal de este Cuerpo que, al verificar un supuesto de ejercicio de violencia de un hombre contra una mujer dado en una relación de poder históricamente desigual, ha entendido que la ley 26485 de Protección Integral de la Mujer (reglamentada mediante el decreto 1011/10), que apunta a erradicar cualquier tipo de discriminación entre varones y mujeres y a garantizar a estas últimas el derecho a vivir una vida sin violencia "establece un principio de amplitud probatoria "para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos" tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto (artículos 6° y 31) (STJRNS2 Se. 48/14 K., C. R., con cita del considerando 4° del voto de la Dra. Elena I. Highton de Nolasco en CSJN "LEIVA", L. 421. XLIV, del 01/11/11)... " (del voto de la Dra. Adriana Zaratiegui, en la sentencia 203/16, del 24/8/2016.-

Siguiendo esta misma línea, reiteradamente ha sostenido el Tribunal de Impugnación de la provincia, así en “Menéndez” (MFF-BA-02526”, fallo del 4/12/2020) que: “...el estándar de prueba establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el tipo de delito de género que aquí se juzga (Caso Fernández Ortega vs. México, 2010; Caso J.V. C Perú, 2013, Caso Espinoza González vs. Perú, 2014) determina que, dado el tipo de delito y la forma de violencia (en el caso sexual), “no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, y por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho” (criterio establecido por el STJ Se. 203/16, 187/17, 276/17 y 67/18, entre otros). El análisis se efectuará con perspectiva de género conforme la normativa nacional e internacional vigente.”. En términos similares se reiteró esta doctrina en: “Retamal” (MPF-CI-02674, Fallo del 16/12/2020); “Pino” (MPFRO-02391-2017, Fallo del 26/3/19), entre muchos otros.- Ello así por cuanto se trata de “...hechos que por su propia naturaleza suelen tener lugar en ámbitos de intimidad y confianza, exento de las miradas de terceros. Por ello, en estos supuestos, el grado de certeza requerido para un pronunciamiento condenatorio se complementa generalmente con prueba indirecta, en lo sustancial, el dictamen debidamente fundado de los profesionales intervinientes y las declaraciones de terceros que reproducen lo que a ellos les contó la víctima o que narran circunstancias que percibieron y resultan conducentes a la investigación” (CNCC, Sala 2, CCC 28855/2011/TO1, Roumieh, reg. N° 873/2017, 19/9/2017, del voto del Dr. Morín).-

De manera tal que, en función de la normativa vigente y de la jurisprudencia citada, el caso debe ser abordado teniendo en consideración los parámetros indicados, pues, según dispone el art. 200 de nuestra Carta Magna provincial, es deber de los jueces resolver las causas “con fundamentación razonada y legal”. Y justamente, lo que acabo de mencionar, forma parte del plexo normativo que insoslayablemente debe ser observado.-

Aún siendo conscientes que en este caso, con una víctima mujer y menor de edad, pese al deber de asumir la valoración de la prueba con perspectiva de género, con todo lo que ello implica, y con estricto apego a las reglas protectivas de la minoridad, ese testimonio principal debe ser merituado -y así lo ha sido- con extrema prudencia. Como sostuvo el STJ en “Avin”, citando a Carlos Enrique Llera, ese análisis debe ser realizado: “...con la mayor severidad y rigor crítico posibles, tratando de desentrañar el mérito o la inconsistencia de la declaración mediante su confrontación con las demás circunstancias de la causa, que corroboren o disminuyan su fuerza...” (Sent. 73/2004).- En función de

lo expresado anteriormente, comienzo con la declaración testimonial brindada por la niña A A M en Cámara Gesell. Iniciado el diálogo con la entrevistadora (Lic. María Alejandra Tapia), luego que le fuera explicado el procedimiento que llevarían adelante, la niña dice que tiene 12 años y que los cumple el ...; que concurrió acompañada por su padrastro, P, y por su madre M M. Expresa que vive con ellos y con sus hermanos en calle ... de esta ciudad. Su padre se llama P. Concorre a séptimo grado. Ahora en pandemia le mandan la tarea por celular. En la tarea la ayuda su amiga S. Dice que hoy es 1/7/2021. Que no le gusta mucho ir al colegio. Está leyendo un libro que se llama “Un amor exagerado”. Refiere que no visita a su padre, porque no la quiere ver. Solamente ve a su abuela S, a su tía y a sus primos.-

Luego de esta introducción, se le pregunta a la niña por qué te dijeron que venías hoy acá?, y ella responde: “...mi mamá me dijo que era por lo que pasó. P. ...cómo me lo podrías contar?, “...no me acuerdo de quién era el cumpleaños, y vino mi tía que vive en Allen y yo le dije si podía irme con ella unos días, y ella me dijo que no porque tenía que sacar permiso para poder llevarme, y mi hermana L se iba a ir con mi otra abuela, porque ella quería ir a la iglesia con mi abuela, y yo me había largado a llorar porque yo quería ir a la casa de mi tía porque allá vive mi abuelo, el papá de mi mamá y no lo veía hace mucho y lo quería ir a ver. Y entonces yo me largué a llorar y mi abuela me dijo si yo me quería ir con ella y yo le dije que sí”. Aclara que se refiere a su abuela V. Continúa diciendo: “...entonces llevamos un colchón, nos llevamos ropa, para ir a la iglesia, y a la noche después de comer nos fuimos a acostar. Y me había quedado con el celu jugando y era tarde y sentí que alguien venía y entonces apagué el celular y lo dejé ahí, me hice la dormida y vino el novio de mi abuela y me tocó”. Aclara que el novio de su abuela se llama R. Preguntada por detalles, expresa: “...ellos tienen su pieza y a nosotros nos pusieron el colchón en el piso, y ellos duermen en la cama. Mi hermana L estaba dormida y me asusté y se fue, y después volvió y me volvió a tocar...yo estaba así (se pone como de costado) y él me hizo así (coloca su mano entre sus pechos) y él me tocó así y después yo me asusté mucho y llamé a mi mamá pero no me contestó y después le mandé un mensaje y me contestó y me dijo que me iba a ir a buscar. Entonces yo me quedé ahí. Y después mi mamá llegó y tocó las manos, y salió mi abuela y mi mamá saltó el portón, porque mi abuela no la quería dejar entrar y mi mamá abrió la puerta de la casa y me agarró a mi y a mi hermana y nos llevaron en moto para mi casa”. P. si la tocó por encima o por debajo de la ropa?, contesta: “...porque yo tenía un pijama que me dio mi abuela y me entró la mano por adentro”. P. si le tocó alguna

otra parte del cuerpo, respondió que no. P. en ese momento te decía algo?: “no, sólo estaba temblando”; aclarando que el que temblaba era el novio de su abuela. P. si esto ocurrió una sola vez o más de una vez?, respondió que una sola vez. A otras preguntas expresa que ese día era el cumpleaños de Y o de su mamá; que no recuerda bien porque no sabe las fechas de los cumpleaños, pero sí que fue este año y hacía calor; cree que fue antes de las vacaciones de invierno. No iba con demasiada frecuencia a la casa de su abuela V; algunas veces se quedaba a dormir.

P. cómo era su relación con R?, dijo que no hablaba mucho con él; él siempre estaba mirando tele, o con el celular o trabajando. P. si volvió a tener algún tipo de comunicación con él?, manifiesta: “no, una vez yo estaba en mi casa con mi amiga afuera en la vereda y pasó mi abuela y él, en una camioneta, mirando para mi casa, yo le dije a mi mamá”. P. a quién le contaste esto que me estás diciendo?, “a mi amiga S y a mi mamá”. P. a quién le contaste primero?, “a mi mamá, porque cuando él me hizo eso yo le dije a mi mamá”. P. y a tu amiga S cuándo le contaste?, “se lo conté unos días después, porque yo no salía, no quería jugar, y ella me fue a buscar y me preguntó porqué y yo le conté”. P. qué parte de tu cuerpo te tocó, vos cómo la llamás?, “mis cosos, mi, es que no le digo...las tetas”. A otras preguntas aclaratorias, la niña contesta: “mi hermana estaba durmiendo al lado mio y yo estaba durmiendo del lado este porque tenía un enchufe donde cargar el celular... hay una ventana, una puerta que está así (señala con la mano) y hay una mesa que es grande de vidrio y una mesada y una cocina que es a leña y nosotros nos pusimos en el medio...las dos juntas”. P...cuando él se acercó la primera vez qué hizo?, “vino, me hizo así para abajo, después caminó hasta ahí un poquito hizo así (se tapa la cara con las manos) después volvió y me metió la mano y me tocó”. P. cuánto tiempo pasó desde que hizo eso, y caminó un poquitito y después volvió?, “yo estaba así, me levantó la remera y me miró y después nomás caminó hasta por ahí (señala al costado) y hizo así y le temblaban las manos (se tapa la cara con las manos) y después de ahí volvió y me tocó”.-

M E M, es la denunciante y madre de la víctima. Dijo que su madre es M E Q, esposa del imputado L y testigo en la causa. Se le exhiben fotografías y expresa que se trata de la casa de su madre, en el barrio Alta Barda. Por razones de trabajo su madre era quien cuidaba a sus hijos, les daba el desayuno, la comida al mediodía y a la tarde los iban a buscar. Ese día su madre le pidió permiso para que se quedara A en su casa, porque había estado pasando una situación de abuso, y estaba muy rebelde, muy enojada con el mundo, no quería ir a la iglesia, le molestaba cuando hablaban cosas de la iglesia.

Entonces su madre dijo que había un pastor que la iba a ungir y le iba a sacar los demonios. L (hermana menor de A) la convenció para ir a la casa de la abuela. Prepararon un colchón, frazadas y un poquito de ropa porque al otro día ya se venían. Estimó que se fueron alrededor de las 18 horas. Como a las doce de la noche mandaron foto que estaban cenando. Estaban contentas las dos. Agrega: “...Más o menos como a la una de la madrugada mi hija me empieza a mandar mensajes de Whatsapp diciendo que la fuera a buscar. Mi marido me pregunta “quién es que escribe a esta hora?”. Y yo le digo A, pero cómo A, qué pasó, dice. Le empiezo a preguntar qué pasó A. Por favor venime a buscar y me manda caritas con emojis llorando. Me empecé a asustar y la empiezo a llamar. Me rechaza las llamadas, le mando un audio y le digo A por favor no me asustes, qué pasó, contestame las llamadas. La vuelvo a llamar y me manda un mensaje diciendo, mamá no puedo hablar, por favor venime a buscar, te lo pido por favor. En un momento que la vuelvo a llamar porque me alteré y le vuelvo a poner no me asustés por favor contestame, y ella me dice R me tocó mamá, venime a buscar por favor, y me pone más caritas llorando. Yo le digo, “cómo que R te tocó?”, como yo ya sabía que ella ya venía mal, le digo “capaz que fue un sueño hija, capaz que lo soñaste” y me dice, mamá vos sabés que me quedo con el teléfono hasta tarde y que me duermo tarde, por favor venime a buscar. Sigo llamando y me sigue cortando las llamadas. En eso que mi marido escucha ya tenía la moto afuera, llamo a mi vecina para que se quede con mis nenes y salimos. No sé como no nos pasó nada en el camino. En un rato estábamos en la casa de ellos. Entro, estaba alterada, reconozco que golpeé fuerte la puerta y no me atendían, seguí golpeando fuerte la puerta. Mi mamá habla por la ventana y dice “quién es?”, yo, abríme la puerta. Me dice: ¿qué pasa hija, qué te pasó?, y no se me ocurrió ni siquiera decirle lo que estaba pasando, porque yo quería únicamente sacar a mi hija. Cuando entro voy a la cocina donde estaba el colchón tirado en el piso, mi hija estaba tapada hasta la cabeza. En cuanto le puse una campera que yo traía mi hija lo único que hacía era cubrirse la parte de los pechos y se tapaba la cara con el pelo. En esto R andaba con un pantalón corto sin remera. Lo único que se me ocurrió decirle fue “¿qué le hizo usted a mi hija?”. Y él empezó como a sentirse nervioso, a tartamudear, y me empieza a decir “como como le voy a hacer yo, si yo sé por lo que tu hija pasó”. Y mi mamá me empezó a insultar. Me empezó a decir que mi hija estaba loca. Que mi hija me estaba manipulando, “decí la verdad A, porque acá mi marido no es ningún violín”, y me dijo “al violín lo tenés metido adentro de tu casa y no te das cuenta”, empezó a insultar a mi marido que me estaba esperando en la vereda.

Entonces como la nena empezó a sentirse mal, empezó a temblar, las saqué a las dos nenas, mientras que vestía a la más chiquita, mi mamá se le fue en contra a mi hija mayor, A, y le empezaba a decir que dijera la verdad, que estaba mintiendo, y que yo iba a llegar arrastrada como una culebra cuando su Dios supuestamente haga la justicia...llegamos a mi casa y mi vecina vio el estado en el que mi hija llegó, salió para afuera y yo quedé sentada como una tonta, quise abrazar a mi hija y mi hija me corrió, me pedía que no me acercara, y se tiró arriba de un colchón que yo tenía en la cocina, y se tapaba. Y yo quería abrazarla, quería apoyarla, y me corría, me decía “no no no” y mi marido se asustó, entra y dice “qué le pasa?” y la quiso abrazar y dijo “no me toques”. En un momento salimos para afuera, vino la nena de al lado que es amiga de A y ella logró calmarla...Esperé a que A se tranquilizara, y le pregunté si quería denunciar lo que le había pasado. Y ella primero me dijo “no, para qué voy a denunciar si todas las cosas malas me pasan a mí y nunca hacen nada”. Porque a ella ya le había pasado una vez y no se hizo nada. No pasó nada porque era menor de edad y no se podía hacer nada. Entonces A primero dijo que no, mi vecina siguió insistiendo, decía esta persona es mayor y tiene que pagar por lo ocurrido. Entonces A me quedó mirando, se largó a llorar y me dijo que sí quería denunciar. Llamo a la policía y vinieron al domicilio, querían agarrar a mi marido, pero les digo “esperen que no fue acá”. Fuimos a la Comisaría, pusimos la denuncia. Después le pregunté a mi hija por qué me corría a mí cuando la quise abrazar o a mi marido, y ella me dice “mamá yo no los veía a ustedes, para mí era la cara de R en ustedes, yo me asusté”. Entonces yo igual tenía miedo, porque ver a mi hija que reaccionara de esa manera con mi marido, todo el tiempo le pregunto, porque con una vez que me pasó yo tengo que cualquiera puede volver a hacerle cualquier cosa a mi hija. Entonces le digo “hija yo quiero que vos tengas confianza y decirme quién fue el que te hizo algo, porque la abuela dice que el papá, si fue el tío, si fue el abuelo, quien sea vos tenés que poder decirme para saber yo cómo reaccionar?, y ella me dice que no, no mamá no fue el papá, fue R. Entonces yo seguía insistiendo, “hija ¿vos estás segura que no fue un sueño?”, y me dice “no mamá, entonces vos crees lo que dice la abuela, que yo estoy loca?, entonces no preguntés más nada”.-

Al ser preguntada si después de hacer la denuncia volvió a hablar con A?, respondió: “...todo el tiempo he hablado con mi hija. Como que uno queda traumatado que le pase una vez, que le pasen dos veces es como mucho. Yo me sentía culpable porque por trabajar dejo a mis hijas en un lugar que yo pensaba que era seguro, por eso todo el

tiempo le pregunto, si alguien la tocó, si alguien le hizo algo que a ella no le guste. Entonces ella siempre que le pasa algo me dice. La escuela la había abandonado porque los compañeros se burlaban por la situación anterior y no quería ir a la escuela, tuvo confianza en una compañera y lo divulgó en las redes sociales, que a A le gustaba ser violada. La primera vez que le pasó ella iba a la escuela primaria, a la escuela 289, creo que es, y ahora está en el CEM del barrio que creo que es ..., de barrio Nuevo. La trayectoria escolar fue bastante fea. No tenía confianza con sus compañeros. Se ponía mucha ropa ancha, no quería ropa ajustada y que se le notaran los pechos, se fajaba los pechos, decía que ella no quería tener, se golpeaba, se encerraba en el baño y a veces se cortaba y me decía que se quería morir. P. ¿la llevaste a algún psicólogo o buscaste ayuda?, busqué ayuda, pero los psicólogos cobraban mucha plata que yo no tenía. Ella me decía “no quiero ir a un psicólogo, yo no estoy loca”, porque ella quedó con las palabras de mi mamá. Yo le decía que necesitamos sanar las dos. A mí me ponía mal verla y las reacciones que tenía. Estábamos las dos mal. En Quillahua fueron unas sesiones, volvía peor, en vez de sanar recordaba todo y volvía muy mal, le molestaba si mis nenes se sentaban a su lado, o si le tocaban sus cosas, gritaba, no quería tener compañía de nadie. En la escuela todo el tiempo me llamaban porque peleaba con los compañeros, y era siempre porque los chicos le decían que ella era una violada, que le gustaba ser violada. P. ¿dónde estaba el colchón cuando llegaste a la casa de tu mamá?, en esa parte donde está parada mi mamá, mas para el lado del living, donde está el sillón, señala el lugar exacto en la foto...”.-

Cuando A le mandó el mensaje diciendo que la había tocado, la deponente le respondió: “...¿cómo que te tocó?, y me dijo “mamá, me tocó los pechos”. Después le pregunté en la casa y me dijo que la abuela le había puesto un pijama con escote en “v”, donde se le veían todos sus pechos, ella dice que estaba acostada y cuando él se levantó se hizo la dormida, él se arrodilló en su colchón, metió su mano y empezó como a hacerle un masaje, eso fue lo que ella me dijo, metió su mano entre la ropa y entre su corpiño, eso fue lo que ella me dijo...”.

Con relación a esto último, sobre el relato de la acción abusiva propiamente dicha, advierto que la madre de la niña, a diferencia de ésta, no marca los dos tiempos que claramente pone de manifiesto A, cuando dice: “vino, me hizo así para abajo, después caminé hasta ahí un poquito hizo así (se tapa la cara con las manos) después volvió y me metió la mano y me tocó”. P. cuánto tiempo pasó desde que hizo eso, y caminé un poquitito y después volvió?, “yo estaba así, me levantó la remera y me miró y después

nomás caminó hasta por ahí (señala al costado) y hizo así y le temblaban las manos (se tapa la cara con las manos) y después de ahí volvió y me tocó...”. Conforme a ésto podría decir que se trata de un pequeño desajuste entre los relatos de la niña y de su madre. Sin embargo esa diferencia constituye un elemento más para echar por tierra la conjetura deslizada por el Sr. Defensor, en cuanto a que esta acusación responde a una maniobra pergeñada entre A y su madre. En este sentido ha dicho el STJ: “...en cuanto a pequeños detalles sobre aspectos secundarios divergentes en las deposiciones testimoniales en la correcta ponderación de la prueba testimonial no debe exagerarse el requisito de la concordancia [...] hasta exigir que resulte en todos los detalles, porque es contrario a la sicología y a la experiencia que diversas personas capten un mismo acontecimiento con absoluta fidelidad [...] Por el contrario, los desacuerdos y los diferentes vacíos en las narraciones son más bien signos de espontaneidad y sinceridad en los testimonios...” (Sent. nro. 24/15 del 25/3/2015).-

También argumentó la Defensa que: “...Cuando la madre se presentó a declarar lo primero que manifestó es que no le creyó a la nena y le preguntó si no lo había soñado. Porque la nena ya se venía sintiendo mal por un hecho de abuso anterior en el cual no había tenido ningún tipo de resultado...”. Sobre esto, durante el interrogatorio directo la mamá de A manifestó que después que su hija le dijo que R la tocó: “...como yo ya sabía que ella ya venía mal, le digo “capaz que fue un sueño hija, capaz que lo soñaste” y me dice, mamá vos sabés que me quedo con el teléfono hasta tarde y que me duermo tarde, por favor venime a buscar...”. Con esa expresión la Sra. M espontáneamente [porque no fue fruto del conainterrogatorio] puso de manifiesto varias circunstancias relevantes, que naturalmente hubiese omitido si su intención hubiese sido reforzar la credibilidad sobre la versión inculpativa de su hija. En efecto, en primer lugar reconoció que A “ya venía mal” (producto de ese primer evento abusivo que padeció, supuestamente por parte del hijo del pastor), y, en segundo término, porque también admitió que le preguntó si no lo había soñado, transmitiendo inmediatamente la respuesta que en aquél momento le dio A, desestimando de plano esa posibilidad. Esa pregunta, lejos de implicar sin más la conclusión a la que arriba la Defensa, en el sentido que la madre inicialmente “no le creyó a la nena”, lógicamente guarda relación con el contexto que A estaba viviendo por esa época y con la hora de la madrugada en la que su madre recibe semejante noticia. Nótese que en el curso de su declaración (ahora sí durante el conainterrogatorio), el Sr. Defensor volvió sobre ese punto y le preguntó a la Sra. M: “...Usted dijo que le preguntó si lo había soñado, ¿en alguna otra

oportunidad ella había tenido un evento así de soñar y por eso le preguntó así?, no, le pregunté, se me ocurrió, porque nunca pensaba que él pudiera hacer una cosa así, para mi eran de confianza, era el marido de mi mamá, me costaba creerlo, entonces le pregunto ¿hija no habrá sido un sueño?, se me ocurrió, pero no, nunca había tenido episodios que soñara cosas así. P.¿y por qué usted dice que estaba muy mal?, porque ella temblaba, lloraba. Ella ya había pasado por una situación así, ella ya venía mal, entonces uno puede llegar a pensar que a través de lo que ya le pasó ella podría haber dicho eso...”.-

Tanto el testimonio de A como el de su madre resulta conteste con los dichos de la amiga de A, S R G (S).-

Recordemos que A dijo que además de haberle contado inmediatamente a su madre (para que la fuera a buscar a la casa de su abuela), también le contó a su amiga S. Manifestó al respecto: “...se lo conté unos días después, porque yo no salía, no quería jugar, y ella me fue a buscar y me preguntó porqué y yo le conté...”. Al brindar su testimonio en Cámara Gesell S (de 14 años), dijo que A es una de sus amigas del barrio. La entrevistadora le pregunta: “...podrías contarme qué fue lo que te dijeron?. M: que tenía que contar lo que me había dicho la A, que le había pasado. P: ahhh, bien, y podrías contarme?. M: Sí, A me había dicho de que ella se había ido a dormir a la casa de la abuela, y de ahí ella se había quedado hasta tarde jugando al Free Fire (juego de celular). Y en una de esas dice que se escuchó un ruido, se hizo la dormida, dice que el señor la había tipo quedado mirando y en una de esas la empezó a manosear. P: y quién sería el señor?. M: el abuelastro. P: vos sabés cuál es el nombre; o ella cómo te lo nombró?. M: no, me dijo el novio de mi abuela, nunca me dijo el nombre. P: y recordás cuándo te contó eso?. M: hace mucho ya me contó. P: hace mucho cuánto sería, como para ubicar el tiempo en que te lo dijo?. M: hace 1 año, 2 ya, creo. P: ¿y cómo se dio la charla?. M: empezamos a hablar de todo lo que nos pasaba y me empezó a decir lo que le había pasado, entonces la empecé tipo a aconsejar, y ella empezó a llorar, así que la tuve que abrazar. P: en esa charla, había alguien más?. M: no, estábamos nosotras 2. P: a A hace cuánto la conocés?. M: desde que yo tengo 6 años. P: y de dónde la conocés?. M: de ahí de la cuadra, del barrio. P: claro, y hoy seguís teniendo relación con ella?. M: sí. P: y esto que vos me decís que ella te contó, recordás algo más que ella te haya dicho, vos me nombraste lo que ocurrió, quién, algo más que te haya dicho de cómo sucedió?. M: no, lo que si dijo que al ratito ella llamó enseguida a su mamá para que la vaya a buscar. P: y que fue lo que pasó, la fue a buscar?. M: sí, la fue a buscar junto con

su hermanita porque ella estaba con su hermana. P: estaba con su hermana dónde me decís vos?. M: en la casa de su abuela. P: ahh, así que en la casa de la abuela, a ver si entendí bien, estaba A con quien?. M: con su hermana, se fueron a quedar a dormir ahí?. P: es habitual que A se vaya a quedar a dormir ahí?. M: supongo yo que si, porque siempre me decía que se iba a dormir donde la abuela. P: alguna otra vez te contó algo de características similares que le haya pasado?. M: por ahí, pero no me acuerdo muy bien. P: bien... y qué es lo que recordás?. M: no, porque eso también, me había dicho que el hijo como de un pastor me parece que le ha hecho, de que estaban jugando todos a las escondidas con las nenas. Y una de esas sube para arriba de una escalera, y dice que el chico la agarró y la sentó en las piernas. P: claro, yo hacía referencia a esta situación puntual si ya te había contado si le había pasado en otras situaciones algo similar con esta persona. M: no, la única vez que le pasó ahí. P: esta bien... sabés en qué lugar en particular, si ella te pudo decir, donde pasó esto?. M: en la misma casa de la abuela pasó. P: si, pero y en qué lugar de la casa de la abuela?. M: ellas estaban durmiendo en un colchón en la cocina. P: ellas, serían?. M: la A y su hermana L. P: L cuántos años tiene?. M: y... ahora tiene 10. P: así que en ese momento?. M: no me puedo acordar, porque no se cuánto pasó, pero tendría 8. P: 8 la hermanita de A me decís?. M: asiente con la cabeza. P: me podrías explicar un poco más lo que ella te dijo, vos me decís que ella estaba en el colchón...?. M: y si, es lo que le había dicho, que escuchó un ruido y se hizo la dormida nomás, porque ya era tarde, como ella se había quedado jugando, la abuela le había dicho que no se quede hasta tarde jugando, que sino le iba a quitar el teléfono. Cuando se hizo la dormida, agarró el señor y la empezó a mirar nomás y en una de esas la empezó a manosear. P: y te dijo qué zona de su cuerpo manoseó?. M: por el pecho. P: alguna otra parte de su cuerpo?. M: no, que me haya contado. Por ahí no le quise preguntar más porque por ahí se empezaba a sentir mal de vuelta. P: y cuando me decís que vos le volviste a preguntar?. M: no, no le pregunté. P: ahhh, perdón, le quise volver a preguntar dijiste, cuándo le quisiste volver a preguntar?. M: como 2 semanas atrás, 1 semana atrás, cuando apenas llegó el papel (se refiere a la notificación). Me dice mi mamá “pero si no te acordás mucho, decile a la A si te puede volver a contar lo que le pasó”, pero yo agarré y le dije que no, que por ahí se volvía a sentir mal . P: bueno... algo más que recuerdes S de lo que ella te contó en ese momento. Sabes dónde estaban ustedes cuando tuvieron esta charla?. M: en su patio, estábamos en la vereda. P: bueno...”. Seguidamente, en la continuidad de la audiencia, el Defensor del imputado, el Dr. Pérez expresa: “...si, yo quisiera ver si me puede

aclarar, porque dijo que en otra oportunidad le había hecho una denuncia con respecto a un hecho similar, si le contó cuál había sido ese hecho similar y en qué hecho fue más o menos. Juez: a quién le hizo una denuncia doctor?. Dr. Pérez: porque ella manifiesta que la menor a ella le comentó que había tenido un hecho similar con un pastor, entonces quiero que establezca a ver en qué fecha fue ese hecho similar y si por ese hecho similar había radicado la denuncia...Juez: a ver, Alejandra, consultale, que te cuente si sabe algo más que le haya contado la amiga, respecto del hecho que ella dijo que había ocurrido con el hijo del pastor. P: bueno... en todo esto que vos me contaste, me dijiste de una situación que A te contó, con el hijo de un pastor. M: lo que le conté porque lo que me contó fue hace ya bastante. P: fue de antes o después que te contara esto que le había pasado con el novio de la abuela?. M: no, cuando me empezó a contar, empezó a largar todo. P: entonces fue en esa misma charla?. M: (asiente con la cabeza). P: podrías repetirme que es lo que me dijiste que te dijo de esta persona, del hijo del pastor?. M: sí, que estaban en la casa, estaban jugando a la escondidas entre todas ahí ella agarró y quiso esconderse arriba y cuando subieron dice que el chico agarró y la subió a las piernas y dice que el chico la había empezado a mover así. P: estaba ella y quien me dijiste?. M: ella, pero los nenes estaban abajo. P: quiénes serían los nenes, sabes?. M: no porque no los conozco. P: y te dijo algo más respecto de esa situación?. M: me parece que no...”.-

Tal como sostuve, la versión que la menor víctima nos brinda está corroborada por su madre y también por la testigo anteriormente referida. Esta última no sólo se refiere al momento del develamiento, sino también al hecho anterior, vinculado con el hijo del pastor. Destaco el aspecto emocional de la víctima al tiempo de revelar lo ocurrido a su amiga. Tanto que, pese a la sugerencia de su madre, en el sentido que antes de declarar hablara con A para que le recordara lo que le había dicho, prefirió no hacerlo para evitar que aquella se volviese a angustiarse por la situación vivida. Es relevante que, a diferencia de la mamá de A, cuando S dice: “...la empezó a mirar nomás y en una de esas la empezó a manosear”, pareciera indicar los dos tiempos del relato que proporciona A, obviamente que sin aquellos elementos referidos a la subjetividad del autor que en detalle nos pudo transmitir la víctima. Aspecto que especialmente destacó la Lic. Tapia para justificar, entre otras cosas, que se trataba del relato de algo vivenciado.-

Sostuve al emitir el veredicto de culpabilidad que el testimonio de A A M resulta verdaderamente sólido. Es coherente, seguro y firme. Por su contenido y la información

adicional (indirecta e indiciaria) recibida durante la recepción de las demás pruebas, es posible descartar patologías en curso y posibles errores de percepción. Intrínsecamente considerado, el relato no contiene inconsistencia de ningún tipo, autocontradicciones o contradicciones con el resto del plexo probatorio. Toda la información que ha sido incorporada durante el juicio a instancias de la acusación ha confirmado o corroborado la versión brindada por la niña, otorgándole verosimilitud procesal. Por tales razones sostengo que se trata de un testimonio que debe ser catalogado como “sin fisuras”, resultando plenamente confiable como base y sustento principal de la declaración de culpabilidad penal del imputado.-

La víctima por su condición de menor y amparada especialmente -como lo está- por la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene el derecho a ser escuchada, a ser oída. Ello implica la necesidad de interpretar adecuadamente sus dichos, teniendo en cuenta sus propias características, tanto evolutivas como socio-culturales, y que se le brinde a posteriori una respuesta razonable a sus manifestaciones (confr. STNRN Se. 71/19 Ley 5020, del 04/10/19; Se. 65/20, del 14/10/2020).-

Como puede observarse de la transcripción realizada en los párrafos precedentes, al relatar el hecho principal de la imputación, pese a la claridad de su exposición abierta e inicial -nítidamente desestructurada-, por virtud del mentado interrogatorio la niña debió ir y volver una y otra vez sobre las mismas secuencias, reiterando de manera acorde y brindando respuestas coherentes, claras y concretas a las diferentes inquietudes a las que fue sometida; aportando detalles y elementos atinentes a la configuración de los hechos de interés para la causa.-

La entrevistadora de Cámara Gesell, Lic. María Alejandra Tapia, al referirse a A dijo: “...estaba lúcida, orientada, cognitivamente no tenía ninguna dificultad para llevar adelante la entrevista y tampoco tenía ninguna dificultad de índole cognitiva ni de índole emocional o psicológica. Estaba como movilizada al hablar puntualmente de los hechos que constaban en la denuncia. Estaba ubicada con respecto a la temporalidad, pudo hablar de lo que eran sus cuestiones diarias como el colegio, qué actividades hacía. Al momento de hablar del hecho puntual aparece una notable angustia, y como suele pasar bajó el tono de voz, pero a pesar de eso igualmente pudo hacer un recorrido, un detalle de lo ocurrido, identificó al adulto implicado con nombre y el vínculo que tenía con él; cómo era la relación que tenía con esta persona antes de que esto ocurriera y ella definió bien la cuestión espacial, dijo que había ido a la casa de su abuela, con quién había ido, que todo ocurrió en esa misma noche, qué es lo que ella estaba

haciendo y con quién, que estaba su hermana, donde estaba y qué fue lo que hizo esta persona. Ubica como dos tiempos. En principio ella observa que alguien viene y detalla esto de hacerse la dormida para ver qué sucede, y después sí, que participa en la acción después que esta persona la toca, define la zona del cuerpo donde realiza la acción y qué es lo ella hace después que en algún punto es lo que interrumpe la acción. Que llama a su mamá y al no contestarle le envía un mensaje, inmediatamente su mamá le contesta y después le dice que la va a buscar. Así que eso es lo que ella puede definir como un antes y un después y cómo termina la acción, a partir del llamado a su mamá por el temor que le generó a ella ésto. P. ¿al relatar esto notó alguna contradicción o descripción alejada de lo posible o de la realidad?, no, pero no es que me haya llamado la atención, pero son contenidos que no siempre están presentes, la descripción que ella hace de este adulto, que estaba nervioso, este ir y venir y mirar, en principio la mira y después va y la toca, vuelve a salir; no es habitual que se presenten este tipo de descripciones, suma a la descripción de la acción; como una cuestión vivencial de cómo transcurrió ese hecho. Y hay contenidos que no siempre aparecen y ella los describe. Incluso hasta la cuestión de la ropa también, que era una ropa que su abuela le prestó para poder dormir, y como es la acción, que es por dentro de esta ropa. Con pocas palabras pero que resulta preciso lo que ella está diciendo. Este relato tiene que ver con la capacidad que tiene el niño de poder recordar aquello que le sucedió. Algunos contenidos que hablan de un relato que es vivencial en cuanto a la acción que hace este adulto, esto de ver el nerviosismo del otro; que ella se hace la dormida, hablar de una situación de temor, por eso después puede llamar a su mamá; habla de atribuciones subjetivas de lo que estaba ocurriendo en ese momento. Agrego que ella dice que observa un cambio a partir de esto que le sucedió, la develación con su amiga viene a partir de que ella no estaba haciendo lo que hacía cotidianamente, entonces no me parece que sea un detalle menor, este no querer jugar, como no tener ganas de eso. Es algo importante para tenerlo en cuenta...”.-

Seguidamente, al ser preguntada por S, manifestó: “...es una adolescente más grande, tiene otra capacidad lingüística, es muy parecido el relato en cuanto a lo que ocurrió, el lugar, quienes son las personas involucradas y qué es lo que sucedió después, este llamado a la mamá, que la mamá la va a buscar, que coincide en todo, en la acción del adulto y que es lo que hizo su amiga. Que ahí fue donde pudo hablar de otras cosas que le pasaron, otro hecho con la misma connotación, que no pudo definir el tiempo de ocurrencia. Pero sí que fueron dos situaciones que le pasaron y a su amiga se lo contó

en esa charla que estaban presentes ellas dos solamente. S con 14 años tiene comprensión más acabada de la importancia de decir la verdad. Dijo que sabía en calidad de qué fue citada y que tenía que ver con los dichos de esta amiga, que intentaba recordar y que no quiso preguntarle a ella como para no incomodarla o que se sintiera mal, por eso dijo solamente lo que recordaba, pero no quiso preguntarle nada a A. Dijo lo sucedido, el lugar y las personas involucradas”.-

Por su parte la Psicóloga del Cuerpo de Investigación Forense, Lic. Verónica de los Ángeles Murias, manifestó haber realizado una pericia sobre la víctima, dijo: “..La pericia fue en noviembre de 2021, el 12 de noviembre la entrevisté. Asiste acompañada por su mamá, se entrevistaron a las dos. En un primer momento se explica el procedimiento para tener el consentimiento. Aceptado ésto realizo la evaluación con la niña, con la escucha y de manera aparte con la mamá. El informe se plasma por áreas. Constitución familiar: A es por la línea materna la hija mayor de cuatro hermanitos, tienen diferentes papás, no tiene vínculos con su papá ni con la línea paterna. Estaba realizando cambio de apellido. Convive con la madre al momento de la evaluación. Gesta y parto normal. Sin dificultades de salud en la niñez. Consiguió el habla y control de esfínteres en tiempo esperable para el desarrollo infantil, dentro de la media. Cursa séptimo grado, nunca tuvo dificultades cognitivas en el espacio escolar. Su mamá dijo “mi hija la pasa mal”. Como muy pendiente si le pasa algo con algún compañero. Y que a partir de esta denuncia la había notado muy enojada. Como con un cambio de carácter. La nena dice que se siente mal por lo que le pasó. Que su abuela no tiene la culpa pero esto la enoja, incluso se angustió cuando estaba contando, no ve a su abuela y a su primo T, lo que la pone mal. La madre dijo que al inicio de este año escolar había tenido un cambio, fajarse, cambio de ropa, fue llamativo para ella. Que le molestaban las personas de género masculino, pero eso fue descendiendo. No tiene dificultades para dormir. Sobre el develamiento fueron coincidentes las respuestas de las dos. Mamá dijo alrededor de las dos le mandó un mensaje, que la fuera a buscar a la casa de su abuela. Ella se alarma. Le pidió ayuda a una vecina. Su pareja la acompañó. La encontró como en una crisis, muy alterada. La nena gritaba “no me toques”, nada más. Se la lleva a su casa. La nena dice que le dijo a la madre y “me fue a buscar”. Por E también se extrañaba, por el espacio que dejó de tener con su tía. Piensa mucho y siente “se me enrollan las tripas de la panza, pienso que no puedo ver más a mi abuela y a mi primo, mi abuela eligió estar con él y no conmigo”. En relación a sus vínculos se angustiaba. Yo no le pregunto nada sobre los hechos, salvo que lo diga espontáneamente. Técnicas

aplicadas: entrevista psicodiagnóstica, construcción de genograma; test de Bender para descartar organicidad y desarrollo evolutivo, etc., test gráfico: persona bajo la lluvia, manera de responder a los estresores; inventario Maci para pesquisar aspectos del desarrollo adolescente, no es proyectiva, es muy pautada y con mayores grados de fiabilidad. Estado psíquico: sin ninguna dificultad, aseada y vestida de acuerdo a su proceso evolutivo, normal, ubicada auto y alopsíquicamente, su persona en relación a los otros, en tiempo y espacio, ubicación global. Sin dificultades perceptivas. Juicio conservado. Lenguaje acorde a su periodo evolutivo. Funciones cerebrales superiores normales, esto la habilita para todo. Para la evaluación de rendimiento en general. Personalidad: adolescente, psiquismo en construcción, no hay personalidad acabada, pensamiento hipotético deductivo, de manera abstracta. Trastornos psicoafectivos: no podemos hablar de esta constitución, pero sí del impacto psíquico de este o cualquier otro hecho. El impacto puede ser amortiguado por el contexto familiar, creerles, etc., pueden aparecer asintomáticos, surgen indicadores de sufrimiento psíquico en esta nena, muchos tienen que ver con las cuestiones contextuales, por lo que había pasado en su entorno después de que cuenta, culpa, desagrado por el propio cuerpo, sentimientos auto-punitivos. Se aconseja acompañamiento psicológico. Afectivo: surge la cuestión afectiva de sus relaciones vinculares. Cognitivo: no surgió nada. Relaciones interpersonales: puede establecer vínculos con sus pares, las dificultades con sus familiares, lo que ella refería. Recursos psíquicos: adolescente, lo esperable es que requiere el cuidado del otro. No surgen indicadores de mecanismos de defensa desarrollados patológicos. Pero sí bloqueo afectivo como modo de defenderse, se bloquea y queda como pasiva, no puede defenderse de otra manera. Esto genera angustia, amargura, como un juego que busca una fachada de seguridad para esconder todo esto...”.-

Lo importante de la pericia psicológica desarrollada por la Lic. Murias es que, más allá de las óptimas facultades cognitivas que presenta la víctima, los restantes aspectos indicados, aún cuando no constituyen signos o indicadores patognomónicos del abuso que aquí se está juzgando, aparecen con frecuencia en casos similares al presente. Sobre todo la culpa y angustia que normalmente experimentan las víctimas ante el quebrantamiento del núcleo familiar que produce el develamiento (entre los que se ponen de un lado y del otro). En este caso por la interrupción en el contacto con su abuela, primos y tías, con todo lo que ello trae aparejado. Lo cierto es que esta pericial, al igual que las restantes probanzas, no aporta elemento alguno que permita dudar sobre

los dichos de la víctima, proporcionado argumentos de peso para creer en ellos, transitando el camino de la credibilidad a la verosimilitud razonada y fundada.-

Para concluir con la Lic. Murias, la Defensa le preguntó si ante elementos abstractos ella puede armar secuencias?, y la nombrada respondió que sí, agregando que: "...el psiquismo trabaja en capas, una vez que se han logrado determinadas cuestiones a nivel cognitivo se logran otras, en un niño el estadio anterior es el pensamiento concreto, si no lo ve no puede hacer las cuentas por ejemplo, cuando usan materiales para cuantificar; un adolescente ya no los necesita para poder armar una secuencia de cuantificación, por ejemplo...". De manera que esa posibilidad que trae la defensa se desprende de la capacidad natural que actualmente tiene la víctima a raíz del actual proceso evolutivo que transita, que nada tiene que ver con la verdad del relato. Que esté en posibilidades psíquicas de haber mentido, no implica, ni mucho menos, que lo haya hecho. Justamente para salir de ese ámbito de la subjetividad, de la íntima convicción, es que se requiere que ese testimonio se encuentre firmemente avalado por prueba complementaria. De ahí que se sostenga que esas pruebas indiciarias, complementarias y de contexto, actúan como una especie de filtros de la verdad judicial, tendientes a encontrar contradicciones, inconsistencias, en fin, indicadores que alerten sobre la existencia de alguna duda razonable, que aquí no se vislumbra.-

En el resto de la prueba: M R. M., en su calidad de Directora de la Escuela nro. ..., expresó que la asistencia de A su asistencia fue muy irregular, el primer cuatrimestre fue más estable, pero el año pasado fue bastante irregular, lo que repercute en su aprendizaje, se necesita que esté, que tenga más compromiso. Expresó que participó en varios talleres del espacio de vida estudiantil. Con relación a las asistencias de este año tiene 12 ausencias contra 9 presencias. Consideró que los motivos de las inasistencias no están claros. Se acercó la mamá diciendo que ella tuvo una situación en una plaza del barrio y si ella no la podía llevar A no iba.-

La Lic. en Trabajo Social LILIANA ESTER ENRIQUEZ dijo que presta servicios en Quillahua, que es una ONG que propone un tratamiento socio-terapéutico diferente a lo que hace el hospital. A diferencia del trabajo individual aquí es un trabajo grupal. De abordaje integral. Se trata de acompañar a la víctima. No trabaja la verticalidad del abuso, el proceso problemático, sino en un acompañamiento donde vamos dando determinados insumos, cómo la preparamos antes de iniciar el juicio, o a la mamá para la escucha. Del caso de A M y su mamá, llega a través de la derivación de Salud Mental, ella fue derivada, por conductas que está adoptando su hija. La que hace el

requerimiento es la madre por las dificultades que está teniendo con su hija. El objetivo es que se le brinden herramientas para poder hacer el acompañamiento de su hija. Ella cree que es a raíz de los abusos padecidos. Habla de una doble victimización. Cambios en varias áreas, comportamental, se lesiona, cutting, lesiones físicas, ronchas en el cuerpo, evitación del contacto con otras personas, cuadro de lesión estomacal, úlcera grave. La madre asocia todo esto con lo que le ocurrió. Cambia su forma en el área conductual, ropas de talle grande, son formas de aislamiento entre el exterior y mi propia intimidad. Eso es lo que se pudo extraer del relato. La madre se ve como receptiva, interesada en la situación, desvalida en cuanto a herramientas, tiene una demanda clara, el problema fue sostener la demanda. Es un proceso doloroso. La niña A nunca fue, no tuvo un buen recuerdo por el pasaje por acá, por el poder judicial. Luego la madre tampoco mantuvo el espacio. P. por los hechos?, el primero es A menor de edad, que la causa la archivan, y la segunda es de esta persona que se llama R, que es la pareja de la abuela de A. No nos dedicamos a comprobar datos. M manifiesta cuadros de angustia, padece de desolación; se pregunta qué hago ante esto. A preguntas que le formuló la Defensa dijo que no sabe cuándo fue derivada por Salud Mental. Se realizaron tres entrevistas por guardia, por teléfono y luego pasa a admisión y la atienden dos licenciadas en psicología. Es una mamá que busca el acompañamiento. El primer episodio es del año 2017 y el segundo del 2019.-

La Lic. en Servicio Social ALEJANDRA BEATRIZ LOPEZ, del equipo de Ofavi, expresó que la intervención fue en 2019, con M. M, derivada del Hospital López Lima. Pidió la intervención por paciente de 9 años que presentaba cortes en sus brazos, fuertes dolores abdominales. Había confesado haber sido abusada por el hijo de un pastor de la escuela evangélica. El ofensor era menor de edad. No se hizo la denuncia. En pandemia 2020 nos piden intervención nuevamente por otra denuncia por A y la señora M dice que fue abusada por el novio de su abuela materna, cuando fue a dormir a su casa. Jovencita muy angustiada. Ella pensaba que esta denuncia tampoco iba a prosperar. Hubo que explicarle que eran cosas distintas, que esta vez sí iba a continuar la denuncia. Es una niña que se encontraba en la etapa de la adolescencia, donde depositaba el cuidado y protección por parte de los adultos. El hecho habría ocurrido ante la ausencia y mirada protectora de su abuela materna, que era donde ella estaba alojada. A sintió mucho miedo y culpa por los hechos denunciados. Cuando hay una develación de abuso sexual intrafamiliar se produce un quebrantamiento, porque hay un grupo que le cree al ofensor y otro grupo que le cree a la víctima. Por eso se sintió culpable. Y miedo por lo

que le pueda pasar a todo el grupo familiar. La abuela llamó por teléfono a su hija, diciendo que A mintió, que retire la denuncia. Hostigamiento de pasar por su domicilio todo el tiempo. Hubo todo un acompañamiento y que concurra al grupo Quillahua. Tuvo una entrevista pero no aceptó la madre que su hija concurra. A no estaba preparada para exponerse ante otras personas. Luego empieza el secundario, a relacionarse con sus pares. Buscar un grupo de contención. En el 2022 se filtró que había sido abusada en dos oportunidades, recibió burlas de sus pares, hostigamiento, chistes. Padeció ataques de pánico, irritabilidad, no podía conciliar el sueño, por eso tuvimos que intervenir con ella. Falta importante durante el año en la escuela. La ayudaron a finalizar el ciclo lectivo. Hoy está en segundo año, adeudando las materias del año anterior. Está conociendo un adolescente de 14 años, un chico enterado de la situación, los unió que ambos concurren a Defensa Personal. A está esperando ansiosamente este juicio para encontrar una respuesta desde la Justicia. Con este miedo que ella siente la familia ha adoptado nuevas medidas protectivas. Finalmente aclaró que tuvo una entrevista con la menor y otras tres sus compañeras de Ofavi.-

E M Q es la esposa del imputado y a su vez abuela materna de la víctima. A preguntas de la Defensa manifestó: ese día fuimos al cumple de mi hija M., compartimos con ella. Como a las seis de la tarde volvimos a nuestro hogar, se vino A y L con nosotros a casa. A quería que la tía la llevara a Neuquén, pero le dijo que no porque no podía traerla después. Se largó a llorar, entonces le dije que se venga con nosotros para ir el domingo a la iglesia, ella dijo que si. Entonces las llevamos. Nos fuimos a las seis o seis y media, derecho a la casa de mi suegra, era el cumple de mi cuñada, nos quedamos un rato, nueve y media volví a mi casa y mi esposo se quedó en lo de mi suegra un rato más. Que lindo lugar para hacer Tik Tok me dijo mi nieta, no hija, es para alabar al señor, no hay Tik Tok cristiano, no llore, le dije. Entonces para que no llorara le di la clave del Face, siguió llorando, no la podía calmar. Por qué lloras?, estoy triste porque viene mi tío y le da droga y toma; vamos a orar mañana en la reunión para que el señor haga que tu mamá deje esas cosas malas. Llegó después R, como a las nueve o nueve y media, comimos y después a las doce nos fuimos a dormir. Ellas se acostaron entre medio de la estufa, no se podía dormir mirando el teléfono, la reté que estuviera con el teléfono, eran las 3 de la mañana en ese momento. Se levantó mi esposo atrás mio, fue al baño, no habrá pasado, minutos nomás, y apareció mi hija gritando afuera, saltó el portón, entró y dijo que él la había tocado a ella. Eso fue todo lo que pasó ahí. Mi casa tiene una habitación comedor grande y el baño. Ellas estaban entre medio de la cocina y la

mesada. Es una cocina a leña.

Preguntada por la Fiscalía, responde: me dicen V. Era común que se relacionara con sus nietas y con su familia. Mi hija M de Neuquén. Tengo vínculo y contacto con ella. El cumpleaños era de la hermana de él. Él volvió después de las 21,30. Más a menos a las doce nos acostamos. La retó porque estaba con el teléfono. Yo estaba ahí retándolas cuando él se levantó. Se escuchaba a las nenas que hablaban y con el teléfono. Hubieron momentos de las 12 a las 3 que no estaba al lado de mi nieta.- Finalmente se escuchó la DECLARACIÓN DEL IMPUTADO, dijo: quería negar los hechos, el cargo por el que me están acusando yo no lo he hecho. Ésto en base a problemas que tenía mi señora con la misma hija. Ese día nosotros fuimos al cumple, a la casa de M., volvimos seis y media; también tenía un cumple en la casa de mi mamá, de mi hermana, fuimos a la casa de mi mamá, compartimos y a las nueve o nueve y algo las nenas se querían ir a la casa de mi señora, ellas salen caminando, yo me quedé un ratito más porque andaba en el auto, nueve y medio o diez menos algo me fui porque se habían ido todos en la casa de mi mamá. En la casa mi señora estaba con la comida, las nenas con el teléfono y en el sillón. Comimos cerca de las once u once y algo, estuvimos haciendo sobremesa un poco y ya después nos fuimos a acostar cerca de las doce. Solamente me pongo pantalón corto. Mi señora se queda ahí unos minutos acomodando a las nenas en el colchón, entre la mesada y la estufa a leña. Nos acostamos. Siempre cuando se queda alguien mi señora no duerme bien, está atenta, no es de buen dormir como si no hubiera alguien, intranquila por los ruidos y eso. Y bueno, cerca de las dos y media o tres la siento que ella se levanta y me levanto detrás de ella para ir al baño. Vi que retó a A que estaba con el teléfono. Yo no soy de meterme en eso. Prendo la luz del baño y nos volvimos a acostar, primero fui yo a la pieza y al rato entró mi señora, nos acostamos. Después a los diez o quince minutos aparece la hija de mi señora, que saltó el portón, que yo le pongo llave, golpeando la puerta que estaba con llave y trabada. Dice que la nena le había dicho que yo la había tocado. Cosas no ciertas porque estando con mi señora ahí no iba a hacer eso, más viendo las cosas que le estaban pasando a ella. Hoy en día es común porque la gente está muy exaltada y no piensa en los chicos. Eso sería lo que pasamos ese día.-

Preguntado por la Fiscalía, expresa: sabía lo que ya había pasado, tiene que ver con el abuso anterior, porque la madre nos comenta, que no hicieron mucho porque el chico era menor, que no avanzó. P. ¿en ese momento, por el otro hecho, usted le creyó a A?, yo sí, porque ella se notaba mal, cosas que uno ve. Uno en las redes ve cosas así, cosas

que no avanzan. Desde las 12 que nos acostamos hasta las 3 de la mañana, estuvimos acostados los dos juntos con mi señora. Estuve durmiendo con mi señora. Cuando fui al baño mi señora estaba en la cocina reprendiendo a las niñas. De ahí me fui a la cama.-

La negativa puesta de manifiesto por el imputado, aunada a los dichos de su esposa resultan insuficientes para echar por tierra con la prueba de cargo producida a instancias de la acusación, según ha sido extensamente descripta en los párrafos precedentes. Más aún cuando la Sra. Q admitió que desde que se acostaron y hasta que se levantaron a la madrugada (momentos antes de arribar al domicilio M. M, madre de A) no estuvo todo el tiempo despierta, como pretende el imputado. Por otra parte, mengua su credibilidad la circunstancia de haber traído para justificar la reacción de su hija, unos supuestos dichos de A (“estoy triste porque viene mi tío y le da droga y toma”) sobre lo cual nada ha surgido en concreto de las cuantiosas probanzas producidas a lo largo del juicio. Como queriendo justificar a partir de allí que su propia hija M. (mamá de A) haya podido urdir semejante escena (la de esa noche) y luego la haya mantenido en el tiempo, en varios actos (denuncia, Cámara Gesell de A, de S, entrevistas con profesionales de la salud, etc.). Un verdadero dislate. Además de todo ello, fue el propio imputado quien admitió que cuando fue el primer episodio abusivo que sufrió A, él le creyó, “porque se la notaba mal y por cosas que uno ve”.-

En los párrafos precedentes he procurado responder de la mejor forma posible a los principales planteos formulados por la Defensa. Quedan algunos temas pendientes: a) los mensajes telefónicos que ese día intercambiaron A con su madre; b) el motivo por el cual no fue escuchada en juicio la hermana de A, L, que esa noche también se había quedado a dormir en la casa de su abuela, y c) por último, si cerca del lugar donde estaba acostada A había un enchufe para cargar su celular (como dijo A en su declaración). Los mensajes telefónicos: es cierto, no fueron recuperados pericialmente. La señora M dio las explicaciones del caso. En el proceso penal rige el principio de libertad probatoria (art. 165, CPP), todo puede ser acreditado a través de cualquier medio de prueba. En este caso no existe ninguna duda de que esas comunicaciones efectivamente existieron porque varias personas se han referido de manera coincidente con relación a tal extremo (no creo necesario reiterarlo). El testimonio de L: ninguna participación he tenido, como es obvio, durante la etapa de investigación. Si no se le recepcionó declaración estimo que habrá sido porque, como dijo A, se encontraba durmiendo cuando ocurrió el hecho, y a raíz de ello su testimonio no habrá sido de interés para la acusación. Por lo demás, desconozco si la Defensa procuró o no

escucharla. En suma, nada que llame la atención. Por lo demás, en el proceso penal la prueba es siempre incompleta, debiendo analizarse la producida. Todo lo demás no son mas que conjeturas. El enchufe: la Defensa sostuvo en su alegato que en ese lugar, donde estaba acostada A, no había ningún enchufe. Al margen de no haberlo acreditado a través de ningún medio de prueba, tampoco parece ser un punto decisivo que, a todo evento, pudiese llegar a menguar la credibilidad de la víctima.-

En base a todo lo expuesto doy por acreditada la acusación tal como ha sido formulada por el Ministerio Público Fiscal. El resto de la prueba y alegaciones de las partes, debidamente ponderadas, no modifican esta conclusión.-

A LA SEGUNDA CUESTION EL DR. EMILIO STADLER, DIJO: En base a los argumentos vertidos al tratar la primera cuestión, considero que la calificación legal propuesta por la acusación es la correcta. La conducta asumida por el imputado en la ocurrencia del hecho que se le atribuye resulta configurativa del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, en calidad de autor (arts. 45 y 119, 1er párrafo, CPenal).-

A LA TERCERA CUESTION EL DR. EMILIO STADLER DIJO: AUDIENCIA DE CESURA: El día 15 de mayo de 2023 se llevó a cabo la audiencia de cesura. La Fiscalía oralizó informes del Registro Nacional de Reincidencia y Jefatura de Policía de la Provincia, según los cuales el imputado no registra antecedentes penales.-

No habiendo otras pruebas que producir se pasó a los alegatos.

FISCALÍA: Expresa la Dra. Calarco que juega en favor del imputado que no registra antecedentes penales; como asimismo la buena conducta que ha tenido durante todo el juicio; siempre ha mantenido arraigo y ha estado a derecho. Considera como agravantes la naturaleza de la acción, se trata de un delito muy grave; la edad de la niña al momento del hecho, la asimetría física y por razón del género con el imputado; la circunstancia de haberse aprovechado de la confianza familiar, mientras todos dormían; la nocturnidad, una especie de acecho durante la noche, lo que aumenta la indefensión de la víctima; el daño causado: pese a ser un abuso sexual simple produjo daño psíquico, pérdida del vínculo con su abuela y con la familia extensa, primos, desagrado con su cuerpo, sentimientos de culpa, bloqueo afectivo, angustia, amargura, todo ligado a estos hechos, principalmente por la pérdida de los vínculos. En base a todo ello considera que corresponde apartarse del mínimo legal, solicitando que el imputado sea condenado a la pena de 2 años de prisión en suspenso, más dos años de reglas de conducta, entre ellas: fijar domicilio; prohibición de acercamiento al domicilio de la víctima A A M, sito en calle ... de General Roca, en un radio de 100 metros, o del lugar

donde ella se encuentre; prohibición de hostigamiento por cualquier medio; capacitación a determinar con lineamiento de violencia de género, según disponga el Juzgado de Ejecución; no cometer más delitos; se modere en el consumo de bebidas alcohólicas y no consuma estupefacientes. Por último solicita que se le imponga las costas del proceso y su inscripción en el ReProCoInS.-

DEFENSA: Destacando la circunstancia de que su asistido no registra antecedentes penales, solicita el Dr. Pérez que se le imponga la pena mínima de seis meses de prisión en suspenso. Considera que no se le puede achacar a L el desapego de la niña, porque él no tiene ningún contacto con la menor y la abuela puede mantener ese contacto con su nieta más allá de las medidas que pidió la Fiscalía. La abuela dijo aquí que quiere verla. La relación de la menor no es con L. La niña tiene un desarrollo social importante, con sus amigos, no se ha producido un daño severo como el manifestado por la fiscalía. Finalmente expresa que no se opone a las reglas de conducta sugeridas por la Dra. Calarco.-

Consultado el imputado si desea agregar algo más, expresa que no. Se informa que la lectura de la sentencia integral se llevará a cabo el día lunes 22/5/23, a las 12 horas.-

CONCLUSIÓN A LA PRESENTE CUESTIÓN: Llegado el momento de decidir qué calidad y qué cantidad de pena se va a imponer al imputado, sabido es que corresponde analizar las características especiales del hecho al momento de su comisión, y que no forman parte de los elementos típicos configurativos del ilícito atribuido; la actitud concomitante y posterior al delito; las circunstancias personales del imputado y de la víctima del evento, todo ello siguiendo como parámetro las pautas previstas en el art. 40 y 41 del Código Penal y que resulten ajustados a la culpabilidad del imputado.- Respecto del punto de arranque en la graduación, rige la doctrina legal del STJ, en el sentido que debe: "...Así, frente a la conminación de la escala del minimum y el maximum, esto es, frente a los topes mensurativos, el magistrado debe partir de un punto central (equidistante de ambos extremos) y a partir de allí correrse de un lado a otro motivado por los diferentes aspectos que la normativa le señala, sea para agravar, sea para atenuar la individualización de la sanción a imponer" (STJRN Se. 94/14 "Brione").-

Necesario es señalar, además, que la graduación de la pena, sin perjuicio de procurar que resulte lo más objetiva posible, lejos está de ser un procedimiento matemático. Es decir, no se halla reglado o cuantificado cuánto se debe subir o cuánto se debe bajar por las agravantes o atenuantes que resulten aplicadas, dependiendo en cada caso de la

trascendencia que le asigne el juzgador a cada una de ellas. De allí que el STJ haya expresado que: “...resulta imposible construir una regla general a priori sobre los criterios eminentemente valorativos para determinar la pena aplicable dentro de la escala de los tipos legales, a la vez que se aconseja que la intervención del Superior Tribunal sea prudente y limitada a la función casatoria (STJRNS2 Se. 7/16, “Cifuentes Caro”)...” (Se. 249/16, 12/10/2016; voto del Dr. Barotto).-

Con este marco, siendo en la especie la escala punitiva en abstracto de seis meses a cuatro años de prisión, el punto medio o equidistante es de dos años y tres meses. La pretensión punitiva de la Fiscalía ha sido de dos años de prisión, vale decir que se ubica por debajo del punto medio de la escala, con lo cual advierto, en un primer análisis, que le ha otorgado mayor relevancia a las circunstancias atenuantes que a las agravantes, de lo contrario su requerimiento estaría ubicado por encima de ese punto equidistante.- Ahora bien, considero que debe ponderarse como atenuantes: que el imputado, pese a tratarse de una persona adulta, de treinta años de edad, no registra antecedentes penales, lo que constituye un dato relevante. Por otra parte, como ha dicho la Fiscalía, se trata de una persona de trabajo, que tiene arraigo y que ha cumplido adecuadamente con todas las cargas procesales, habiendo causado una buena impresión durante el juicio. Como agravantes: en primer lugar considero que, aún cuando no se trate de una calificante específica, la circunstancia de estar casado con la abuela materna de la víctima, sobre quien pesaba de manera principal el cuidado y la protección de la menor (que esa noche se había quedado a pernoctar en su domicilio, junto a su hermana L) es un dato que debe ser considerado, pues más allá del atentado sexual contra la víctima, ello también implicó una afrenta directa contra su propia esposa. Además, estando allí como mayor responsable, también pesaba sobre el imputado el deber de protección, lo que incrementa su culpabilidad en el hecho. Y en ese marco, el aprovechamiento de la nocturnidad es un factor que aquí ha sido decisivo y que no puede ser soslayado como agravante genérica, toda vez que incrementó la desprotección sobre la víctima, haciendo posible la conducta incriminada. Por último, y en esto me remito en su mayor extensión a lo expresado en los párrafos precedentes, sobre todo a partir de los dichos de la Lic. Murias, destaco el quebrantamiento familiar que en desmedro de la víctima se ha producido a partir del hecho, con la enorme angustia que ello le ha ocasionado. Los restantes padecimientos psicológicos no pueden ser cargados íntegramente al imputado, toda vez que la víctima ya los venía sufriendo a raíz de otro hecho de esta misma naturaleza. Pero indudablemente le cabe un mayor reproche por haber conocido ese

hecho anterior y la situación que por entonces padecía la menor víctima.-

En función de todo ello, estimo justo y equitativo imponer al prevenido la pena de DOS AÑOS de prisión de ejecución condicional, costas del proceso y reglas de conducta por el plazo de DOS AÑOS. Asimismo, en función de su condición de perdidoso se le impondrán las costas del proceso (art. 29, CPenal y 266, CPP).-

Por todo ello;

FALLO: I.- CONDENANDO al imputado R A L, filiado al comienzo del presente pronunciamiento, a la pena de DOS (2) AÑOS de prisión de ejecución condicional y costas del proceso, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts. 26, 29, 45 y 119, 1er párrafo, CPenal).-

II.- Durante el término de DOS (2) AÑOS deberá respetar las siguientes reglas de conducta: fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempo prolongado (más de quince días) sin previa y expresa autorización de la autoridad competente; abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; no cometer nuevos delitos; prohibición de acercamiento al domicilio de la víctima A A M, sito en calle ... de General Roca, en un radio de 100 metros, o del lugar donde ella se encuentre; debiendo abstenerse también de realizar cualquier tipo de conductas que resulten molestas o perturbadoras para la misma, en forma directa, por interpósita persona o a través de cualquier tipo de medio tecnológico o publicaciones que tiendan a ese fin; por último, deberá realizar presentaciones ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados dando cuenta de sus condiciones de vida, con la frecuencia que establezca el Juzgado de Ejecución y realizar capacitación a determinar, con lineamiento en violencia de género, según también disponga el Juzgado de Ejecución, tendiente a prevenir la reiteración de conductas delictivas como la aquí juzgada. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena (art. 27 bis., CPenal).-

III.- REGULANDO los honorarios del Dr. EDGARDO RUBEN PEREZ, por la labor profesional desarrollada en la causa como Defensor del imputado, en la cantidad de CUARENTA (40) JUS, teniendo en consideración la naturaleza del hecho investigado, la complejidad de la causa, la calidad y extensión de la labor profesional desarrollada y el resultado obtenido (arts. 6, inc. b, d y e y 8 de la ley G nro. 2212 RN). Notifíquese a la Caja Forense.-

IV.- Remítase la presente a la Oficina Judicial para su debido registro, comunicación y demás efectos. Firme que sea deberá formarse cuadernillo de ejecución de sentencia,

practicar el cómputo de pena si así correspondiere, las notificaciones y comunicaciones de ley (especialmente se deberá informar al ReProCoInS, art. 191, CPP) para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia; b) del cómputo de pena; c) de los antecedentes del condenado; d) de los datos de la víctima y/o su representante, a los fines del art. 11 bis. de la ley 24.660, debiendo otorgársele la participación correspondiente (conforme art. 258, sgtes. y cctes., CPP y Acordada 15/2019-STJ).-

Firmado digitalmente por
STADLER Emilio Seferino

Fecha: 2023.05.22

10:09:45 -03'00'